



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1413/2018**

La Paz, 26 de octubre de 2018

**VISTOS:**

El Informe AFCCOP/DAF/TES/N°007/2018 de 22 de octubre de 2018, de la Dirección Administrativa Financiera, el Informe Legal AFCCOP/DGE/DJ/IRA N° 1413/2018 de 26 de octubre de 2018 y, la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, Parágrafo V, manda: *“Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano”*, concordante con su Artículo 108, Numeral 1, que prevé como deber de las bolivianas y bolivianos: *“Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”*.

Que, el Artículo 232 de la referida Carta Magna ordena que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la precitada Norma en su Artículo 235, señala como obligaciones de las servidoras y servidores públicos, entre otros: *“(...) Cumplir la Constitución y las leyes (...) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...) Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales y otros ajenos a la función pública (...)”*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión. Así, en su Artículo 27, establece: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno (...)”*

Que, la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público en su Artículo 8, Inciso a), determina como deber de las servidoras y servidores públicos: *“Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales”*.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Artículo 93, Parágrafo I, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, el Artículo 108, Parágrafo II, Numeral 8 de la Norma Marco de referencia determina como atribución de la AFCCOP *“Emitir resoluciones regulatorias y particulares”*, concordante con el Artículo 92, Numeral 4 del Decreto Supremo N° 1995 que prevé: *“Emitir resoluciones regulatorias”*





*de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia”.*

**CONSIDERADO:**

Que, por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, por Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 844/2016 el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señaló: “(...) Doy respuesta a su nota AFSCOOP/DGE/N° 511/2016, mediante la cual solicita compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST). Al respecto, el documento es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, corresponde a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa (...)”

Que, mediante Informe AFSCOOP/DAF/TES/N° 007/2018 de 22 de octubre de 2018, la Dirección Administrativa Financiera, concluyó la necesidad de contar con un Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST, recomendado la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que, el Informe Legal AFSCOOP/DGE/DJ/IRA N° 1413/2018 de 26 de octubre de 2018, concluye que la emisión de la Resolución Administrativa de Aprobación del “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería” de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, se encuentra respaldada por la normativa vigente.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el “Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)” de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP.

**SEGUNDO.-** La Dirección Administrativa Financiera y las Áreas Operativas ejecutoras, son responsables de la aplicación, ejecución, seguimiento y control de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

As. Fernando Fuentes Daza  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS “AFSCOOP”

Abg. Miguel Ángel Paredón Miranda  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS “AFSCOOP”

# **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA**

## **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS**

**La Paz - Bolivia**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST)  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS  
AFSCOOP**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Concepto y Objetivo del Sistema de Tesorería**

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y Administración de Recursos.

**Artículo 2.- Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación**

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos a ser aplicados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, relativos a las recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

**Artículo 3.- Aprobación del Reglamento**

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Dirección Administrativa Financiera y aprobado por el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, previa compatibilización por el Órgano Rector.

#### **Artículo 4.- Revisión, Actualización y Ajuste del reglamento**

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección Administrativa Financiera, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa Interna previa compatibilización del Órgano Rector.

#### **Artículo 5.- Difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería**

El Director Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.

#### **Artículo 6.- Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento**

El incumplimiento del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos N° 23215, 23318-A y 26237.

#### **Artículo 7.- Previsión**

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

#### **Artículo 8.- Normas Legales y Técnicas**

Este reglamento tiene como base legal:

- a) Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales
- b) Resolución Suprema No. 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado
- c) Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa
- d) Otras disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

## TÍTULO II

### SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

#### CAPÍTULO II

#### DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

##### Artículo 9.- Origen de los Recursos

El origen de los recursos con los que cuenta la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, es el siguiente:

Asignaciones del Tesoro General del Estado, a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado elaborado anualmente.

- a) Por Tasas de Regulación al Sistema Cooperativo.
- b) Ingresos propios por la prestación de servicios.
- c) Recursos del Tesoro General del Estado.
- d) Por multas y sanciones a las Cooperativas infractoras.
- e) Recursos de donaciones internos y externos, en caso de presentarse.
- f) Otros recursos específicos.

##### Artículo 10.- Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto el Director Administrativo Financiero, solicitará la apertura de cuentas bancarias fiscales, conforme la normativa vigente y las instrucciones del órgano rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

## TÍTULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

##### Artículo 11.- Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro, administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las cuentas bancarias especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen,

previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 12.- Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria**

I. El Director Administrativo Financiero, elaborará la programación mensual de flujos financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta programación de flujos financieros podrá ser ajustada conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

#### **Artículo 13.- Modalidades de Pago**

Todos los pagos deberán ser efectuados a través de la Cuenta Única del Tesoro, a través de transferencia electrónica mediante el Sistema Integrado de Gestión Pública – SIGEP, directamente a la cuenta de los beneficiarios.

#### **Artículo 14.- Pagos por el Sistema Bancario**

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Por lo tanto, el Director Administrativo Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

#### **Artículo 15.- Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio**

Los pagos por Caja Chica se realizarán en efectivo, en tanto que los pagos por Fondo Rotatorio mediante la emisión de cheques, los cuales deberán ser firmados por el Director Administrativo Financiero y el Director Ejecutivo.

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa Interna de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director Administrativo Financiero, velando porque la misma no contravenga la normativa vigente.

## **Artículo 16.- Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales**

El Director Administrativo Financiero y el Encargado de Tesorería deberán efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma mensual y al final de la gestión.

## **Artículo 17.- Custodia de Títulos y Valores**

El Director Administrativo Financiero Administrativo queda encargado de la custodia de títulos y valores, si hubiere en poder de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP.

### **ANEXO**

#### **1. Principios del Sistema de Tesorería**

Los principios del Sistema de Tesorería son:

**a) Transparencia**

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque las mismas se efectúen con total transparencia en el marco de las leyes en vigencia.

**b) Oportunidad**

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

**c) Ética Funcionaria**

Los servidores públicos deben velar porque su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad.

#### **2. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control**

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

**a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto.**

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos.

**b) Con el Sistema de Organización Administrativa.**

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

- c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

- d) Con el Sistema de Crédito Público.

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

- e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada.

Cuya operativa posibilita el registro de las operaciones de tesorería, y permite a su vez la elaboración y emisión de los Estados Financieros.

- f) Con el Sistema de Control Gubernamental.

- g) Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.